



Roj: **ATS 6713/2020 - ECLI:ES:TS:2020:6713A**

Id Cendoj: **28079150012020200037**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **07/07/2020**

Nº de Recurso: **10/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO PIGNATELLI MECA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 209/2019,**
ATS 6713/2020,
STS 3297/2020

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 07/07/2020

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 10/2020

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Rocío Guerrero Egido

Transcrito por: NCM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 10/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Rocío Guerrero Egido

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

D. Fernando Pignatelli Meca, presidente

D. Francisco Javier de Mendoza Fernández

D. José Alberto Fernández Rodera

En Madrid, a 7 de julio de 2020.



HECHOS

PRIMERO.- El recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/10/2020 que se sigue en esta Sala se interpone por la Procuradora de los Tribunales doña Raquel Gómez Sánchez, en nombre y representación del Cabo Primero de la Guardia Civil don Erasmo, con la asistencia del Letrado don Pablo Martín-Bejarano Ejarque, contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2019 dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 184/2018, por la que se desestima dicho recurso, planteado contra la resolución de la Sra. Ministra de Defensa de fecha 28 de septiembre de 2018, confirmatoria, en vía de alzada, de la del Sr. Director General de la Guardia Civil de fecha 27 de marzo anterior, recaída en el Expediente Disciplinario por falta muy grave número NUM000, por la que se le impusieron las sanciones de tres meses y un día de suspensión de empleo, con todos los efectos legales inherentes previstos en el artículo 13 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, como autor de una falta muy grave consistente en "la negativa injustificada a someterse a prueba de alcoholemia, legítimamente ordenada por la autoridad competente, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio", prevista en el apartado 24 del artículo 7 de la aludida Ley Orgánica y las de diez días de pérdida de haberes con suspensión de funciones, como autor de una falta grave consistente en "la grave desconsideración a un superior en el ejercicio de sus funciones", prevista en el apartado 6 del artículo 8 de la meritada Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre y cinco días de pérdida de haberes con suspensión de funciones, como autor de una falta grave consistente en "no comparecer a prestar un servicio, ausentarse de él o desatenderlo", prevista en el apartado 10 del artículo 8 del tan nombrado texto legal.

Comparece ante esta Sala, en calidad de recurrido, el lltmo. Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha 29 de junio de 2020 se señala, a efectos de decidir acerca de la admisibilidad del recurso, el día 7 de julio siguiente, lo que se ha llevado a efecto en tal fecha, con el resultado que a continuación se expone.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En su escrito de preparación, la parte que recurre considera que la sentencia de instancia ha infringido:

- 1.- El artículo 25 de la Constitución, sobre el principio de legalidad, en su vertiente de tipicidad.
- 2.- El artículo 24 de la Constitución, por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, en relación con el valor probatorio del parte disciplinario y su corroboración.

SEGUNDO.- La Sala coincide con la parte recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo - artículo 90.4 de la Ley 29/1998, reformada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio-, en los términos en que se plantean y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar esta Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

TERCERO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión

acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201/10/2020, preparado en su día por la Procuradora de los Tribunales doña Raquel Gómez Sánchez, en nombre y representación del Cabo Primero de la Guardia Civil don Erasmo, con la asistencia del Letrado don Pablo Martín-Bejarano Ejarque, frente a la sentencia de fecha 30 de octubre de 2019, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 184/2018.
- 2.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición



del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.

4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ